



RESOLUCION EXENTA N° 198 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán.

CONCEPCION, 03 JUN. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP₁₀ y por material particulado fino respirable MP_{2,5}, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
5. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 18 de marzo de 2016, presentada por el señor José Miguel García Echavarrí, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán, (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor José Miguel García Echavarrí, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., a realizar su proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”**. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 18 de marzo de 2016, el señor José Miguel García Echavarrí, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 3.1 El proyecto consiste en la construcción y urbanización de un total de 359 viviendas unifamiliares, de las cuales 354 viviendas unifamiliares se consideran en dos plantas y 5 viviendas unifamiliares de una planta para minusválidos, en un loteo de 63.076,63 m², contemplando la construcción de 5.004,31 m² de áreas verdes y 2.275,63 m² de equipamiento municipal, en cumplimiento a lo establecido en la OGUC.

- 3.2 De acuerdo a lo informado por el proponente en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5, el proyecto cuenta con permisos de construcción aprobado por la DOM, I. Municipalidad de Chillán, iniciando sus obras de construcción a principios del año 2015. A la fecha presenta un estado de avance de más del 80% de sus obras.

- 3.3 El proyecto o actividad se localiza en una zona con uso de suelo que, de acuerdo al instrumento de Planificación Territorial de la comuna de Chillán, permite el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Chillán, Certificado N°374 de fecha 11.04.2011, se señala que la propiedad se ubica en Avda. Sepúlveda Bustos, sector Población Luis Cruz Martínez, ROL. 2207-6, Zona ZU-4 ZE-4, usos de suelos permitidos para la zona ZU-4 Vivienda, equipamiento, talleres, vialidad y transporte. Zona ZE-4, usos permitidos, vivienda, equipamiento social, de deportes, esparcimiento, turismo y áreas verdes, industria y almacenamiento inofensivo.

- 3.4 Según lo informado en el plano adjunto en la Consulta de Pertinencia, “Plano de Modificación de Loteo I-1, programa Fondo Solidario de Viviendas”, aprobado por Resolución N°347 de fecha 20.10.2015 de la DOM, I. Municipalidad de Chillán, se considera las siguientes superficies del proyecto:

Cuadro de superficies general

Sitios (359)	32.117,41	m ²
Calles y pasajes	23.697,44	m ²
Área verde 1 (etapa I)	334,00	m ²
Área verde 2 (Etapa I)	1.711,84	m ²
Área verde 3 (Etapa II)	1.430,96	m ²
Área verde 4 (Etapa II)	379,18	m ²

AA

Área verde 5 (Etapa III)	832,88	m ²
Área verde 6 (Etapa III)	323,73	m ²
Área verde 7 (Etapa III)	96,95	m ²
Equipamiento municipal 1 (Etapa I)	628,11	m ²
Equipamiento municipal 2 (Etapa II)	588,11	m ²
Equipamiento municipal 3 (Etapa III)	263,01	m ²
Zona canal (Etapa III)	672,98	m ²
Total	63.076,60	m ²

3.5 Las coordenadas geográficas según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Elemento	X	Y
Punto A	755136	5944835
Punto B	755265	5944855
Punto C	754975	5944583
Punto D	755245	5944625

3.6 El proyecto cuenta con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, según certificado otorgado por la empresa que sirve el sector, “Modificación de proyecto ESSBIO N°4544-1A y N°4544-2A”, documentos adjuntos a la consulta de pertinencia.

3.7 El proyecto cuenta con la aprobación del proyecto de pavimentación para las etapas I, II y III, aprobado con Resolución N°287 de fecha 25.08.2014, “Proyecto de pavimentación Loteo Chillán Creación – 359 Viviendas FSV”, según Plano de Plantas – Detalles, adjunto en la consulta de pertinencia.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, el artículo 3 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. Así mismo, el literal h), de la misma disposición establece:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presente alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5, el Proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán, correspondería a un conjunto habitacional de viviendas sociales y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - 6.1 El proyecto inmobiliario se emplaza en una zona urbana ZU-4 ZE-4 de la comuna de Chillán, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como latente y saturada conforme al D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP₁₀ y por material particulado fino respirable MP_{2,5}, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, y
 - 6.2 El proyecto inmobiliario contempla obras de edificación y urbanización que se emplazan en una superficie de 6.31 ha, y consulta la construcción de 359 viviendas, valor que es superior al límite señalado en el *literal h.1.3) de 300 o más viviendas.*
7. Que, el proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán, dado sus características, reúne los requisitos establecidos en la norma precedente indicada, por lo que, el proyecto requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.
8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Fondo Solidario de Viviendas Chillán 359”, comuna de Chillán, **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Miguel García Echavarrí, en representación de la empresa Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

The image shows a circular official stamp of the Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional, Región del Biobío. The stamp is partially obscured by a large, handwritten signature in blue ink that reads "Nemesio Rivas Martínez".

~~ARS/PMC/pmc~~

Distribución:

- Sr. José Miguel García Echavarrí. Domicilio: Claro Solar N°835, oficina 401, Temuco.

C/c:

- SEREMI de Vivienda, Región del Biobío.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Chillán.
- Archivo SEA, Región del Biobío.